

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIV

MARTES 10 DE MAYO DE 1994

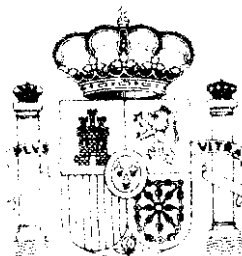
NUMERO 111

FASCICULO SEGUNDO

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**10506** *REAL DECRETO 915/1994, de 6 de mayo, por el que se crea una Unidad especial en el Servicio Jurídico del Estado.*

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión celebrada los pasados 19 y 20 de abril, aprobó, entre otras resoluciones, la de instar al Gobierno a la creación de una Unidad especial de ámbito nacional en el seno del Servicio Jurídico del Estado para coordinar, controlar y ejercer, en su caso, en nombre del Estado, las acciones legales contra el fraude y la corrupción. En ejecución de este mandado parlamentario, el presente Real Decreto crea en la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado una Unidad especial que se encargará de coordinar y controlar el conjunto de las actuaciones que se realicen por las distintas Unidades del Servicio Jurídico del Estado, así como de ejercer directamente las acciones que procedan cuando el Ministro de Justicia e Interior lo considere necesario en atención a la especial trascendencia o gravedad del caso.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1994,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. *Creación de la Unidad especial.*

En la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado se crea una Unidad especial, con competencia en todo el territorio nacional, encargada de coordinar, controlar y, en su caso, ejercer directamente en nombre del Estado las acciones legales pertinentes en todas las jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales contra al fraude y la corrupción.

#### Artículo 2. *Composición.*

Esta Unidad especial estará integrada por tres Abogados del Estado designados por el Ministro de Justicia e Interior a propuesta del Director General del Servicio Jurídico del Estado, que actuarán bajo la superior dependencia del Ministro de Justicia e Interior y la inmediata del Director General del Servicio Jurídico del Estado.

#### Artículo 3. *Competencias.*

Son competencias de esta Unidad especial:

a) Ejercer directamente las acciones que procedan en nombre del Estado cuando el Ministro de Justicia e Interior, a propuesta del Director General del Servicio Jurídico del Estado, lo considere necesario en atención a la especial trascendencia o gravedad del caso, en los supuestos de fraude y corrupción. A estos efectos podrán instar la actividad de todas las Unidades del Servicio Jurídico.

b) Coordinar y controlar las actuaciones que se realicen por el Servicio Jurídico del Estado en el ejercicio de acciones legales contra el fraude y la corrupción. A estos efectos, todas las Unidades del Servicio Jurídico deberán informar a la Unidad especial de las acciones emprendidas en el ámbito de este Real Decreto.

#### Disposición adicional primera. *Modificaciones presupuestarias.*

El Ministro de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias que sean precisas para dotar a la Unidad especial de cuantos medios materiales sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que le son atribuidas por el presente Real Decreto, incluidos los que permitan en todo momento el tratamiento informatizado de los datos de que conozcan para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan.

#### Disposición adicional segunda. *Autorización de desarrollo.*

Se autoriza al Ministerio de Justicia e Interior para dictar, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, las disposiciones que exija el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10507** *ORDEN de 5 de mayo de 1994 por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los centros de recursos y se establece la reordenación de los centros de Profesores y los centros de recursos.*

El proceso de implantación de las enseñanzas previstas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo ha hecho aún más evidente la necesidad de unos servicios de apoyo que permitan al Profesorado desarrollar en las mejores condiciones la tarea docente, que cada día demanda nuevas capacidades. Por otra parte, la configuración de un sistema educativo caracterizado por unos centros educativos con un mayor grado de autonomía pedagógica y curricular hace necesario incrementar la coordinación de todos los servicios de apoyo externos, así como la adecuada articulación de sus intervenciones.

Como apoyo a la tarea docente, junto con otros servicios, vienen funcionando dos instituciones, los centros de Profesores y los centros de recursos; los primeros dedicados básicamente a la formación del Profesorado; los segundos, al apoyo en el más amplio sentido a la actividad docente en áreas rurales. Si bien diferentes por origen, sentido, estructura y funciones, en la formación del Profesorado han compartido siempre un amplio campo de intereses y trabajo, que hasta ahora encontraba adecuada articulación en los Planes Provinciales de Formación.

La unificación en una sola red de las actuales de centros de Profesores y de centros de recursos, así como su coincidencia geográfica con la de los Equipos para la Orientación Educativa y Psicopedagógica; ha de permitir —además de avanzar en la coordinación con otros servicios de la propia administración educativa— la adecuada ordenación de los apoyos externos a los centros. Parece por ello conveniente, en tanto no culmine el correspondiente proceso normativo, redistribuir el mapa de actuación de los centros de Profesores y de los centros de recursos y determinar la respectiva atención a los centros docentes. Por otra parte, la progresiva generalización de la puesta en funcionamiento de los Colegios Rurales Agrupados, que asumen las funciones de atención directa al alumnado de centros incompletos que venían desarrollando los centros de recursos, hace necesaria la supresión de los Servicios de Apoyo Escolar de estos centros, así como de los respectivos puestos de trabajo de carácter singular, aprobados por Resolución de 25 de abril de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 19 de noviembre), con el fin de establecer una estructura de apoyo más acorde con la situación actual.

Por ello, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre educación compensatoria, y en la disposición final del Real Decreto 294/1992, de 27 de marzo, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los centros de Profesores,

Este Ministerio dispone:

*Supresión del Servicio de Apoyo Escolar y de los puestos de trabajo que lo integran*

Primero.—Con efectos de 31 de agosto de 1994 se suprimen los Servicios de Apoyo Escolar constituidos